### REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**



Fecha: 2022-08-30 10:49 Sec.día 1912

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remitente: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES

JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2022111470-018-000

> : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES Trámite : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Actividad

: 2022-2338 Expediente

: JAVIER YOBANY CONTRERAS PABON Demandante

: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Demandados

BBVA COLOMBIA S.A.

Para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que una vez notificadas las demandadas, quienes contestaron en tiempo, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., formuló objeción al juramento estimatorio. En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía formulada, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, se pasa a proveer lo pertinente.

A la luz del precepto normativo en cita, "...sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes..." (Resalta la Delegatura). De manera que guien promueva la objeción a la estimación de la cuantía deberá hacerlo expresando con precisión y claridad la inexactitud que le atribuya a la misma.

Revisada la objeción formulada, se tiene que la misma se funda con argumentos de defensa de la pasiva aseverando la inexistencia de obligación en su cabeza de reconocer las pretensiones de la demanda.

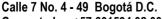
Conforme a lo anterior, se tiene que lo expuesto en la objeción no determina razonada ni justificadamente la inexactitud arquida, pues; determinar si proceden o no las pretensiones de la demanda, será objeto de análisis en el debate procesal en cabeza de la Delegatura; por lo anterior no se dará trámite a la oposición.











Conmutador: +57 601594 02 00 - 601594 02 01

www.superfinanciera.gov.co



Resuelto lo anterior, conforme con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la **conciliación** que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la última norma en cita, la cual contempla que " desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento".

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda en oportunidad por parte de las entidades demandadas

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la objeción del juramento estimatorio. formulado por el BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran a través del medio virtual habilitado por esta Delegatura el día <u>veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.),</u> para celebrar la etapa de <u>conciliación</u> prevista en la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, "Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos". En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante medios tecnológicos, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las direcciones electrónicas para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,













# LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ

### PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró: VIVIANA GARCIA KERGUELEN Revisó y aprobó: LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

ноу 31 de agosto de 2022

JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA

Secretario







